

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00089-00

Actor: ELVIRA ROSA VILLALOBO BERTEL

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FIDUPREVISORA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015).
Señor juez le informo que la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00089-00

Actor: ELVIRA ROSA VILLALOBO BERTEL

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FIDUPREVISORA S.A

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra la sentencia de fecha 3 de agosto de 2015 (Fls. 126-134), dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia por medio de la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, por lo que es deber de este despacho pronunciarse.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).*

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa: *“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...).”*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 3 de agosto de 2015 (Fls. 126-134), que fue notificada mediante correo electrónico el día 6 de agosto de 2015 (Fls. 135-138); la apoderada de la parte demandada (Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2015 (Fls. 139-144), presentó de manera extemporánea el escrito de apelación, ya que los diez días de que habla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se vencieron el día 24 de agosto de 2015, por lo que el recurso fue interpuesto el día 27 de agosto de 2015, es decir, pasado tres al vencimiento del término de

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00089-00

Actor: ELVIRA ROSA VILLALOBO BERTEL

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FIDUPREVISORA S.A.

los diez días, esto es fuera del término, por lo que resulta extemporáneo el recurso de apelación y no se concederá el mismo.

De acuerdo con lo anterior se denegará el recurso interpuesto contra la sentencia de fecha 3 de agosto de 2015 por haberse presentado de forma extemporánea

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese el recurso de apelación interpuesto en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 3 de agosto de 2015, dentro de este proceso, por haberse presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

TMTP